

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 01 de Agosto de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 8 de Agosto de 2023

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1816
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-452-00
Santiago de Cali, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1651 de fecha 19 de Julio de 2023, notificado por estado el día 25 de Julio de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA, en contra de los señores JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES y RAFAEL ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.406.178 y 94.453.325, al no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE virtualmente los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada en forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

SÓNIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria